

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados, los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de octubre último, *Gaceta* del 3.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita:

Don Antonio Milla Ruiz, Nerva (Huelva).

Don Jesús Diago Pueyo, Aguilas (Murcia).

Don Jesús Diago Pueyo, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por Ayuntamientos de que se trata.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 6 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 2 de octubre último, ha acordado nombrar Secretarios de aquéllos a los aspirantes que figuran en la adjunta re-

lación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia formado por las Corporaciones al efecto.

Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita:

Provincia de Coruña: Cerceda, D. Eduardo Iarín García, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Fene, don Jerónimo Casaldueiro Mussó, opositor número 70 de 1930.

Idem de Orense: Castrelo de Miño, D. Antonio Cobelas Alberto, ex Secretario de La Merca, en la misma provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 7 de la Real orden de 16 de diciembre de 1930, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita:

Provincia de Barcelona: Villanueva y Geltrú, D. Lorenzo Coma Ferrer, Secretario de Falset (Tarragona).

Idem de Cádiz: Prado del Rey, D. José María Arroyo Barbería, opositor número 114 de 1930.

Idem de Castellón: San Mateo, don Rafael Beltrán Centelles, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Lérida: Cervera, D. Francisco de P. Xuclá Granell, Secretario de Igualada (Barcelona).

Idem de Salamanca: Secretaría de la Diputación, D. Ricardo González Ubierna, opositor núm. 47 de 1930.

Según comunican los respectivos Gobernadores, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de convocatoria de concurso de 22 de octubre último y artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos de Ea (Vizcaya) y Villamanrique de la Condesa (Sevilla), ambos de segunda categoría, han designado, respectivamente, para ocupar las Secretarías de los mismos, a D. Lorenzo Rustiniano de

Goiri Berretiaga, actual Secretario de Lemóniz, y D. Enrique González Bejarano, que servía la de Manzani-lla (Huelva).

Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Recibido en este Gobierno Civil, procedente del de Toledo, un ejemplar del *Boletín Oficial* de aquella provincia, en el que se inesta el anuncio de terminación del proyecto de la carretera de tercer orden de Fuentidueña de Tajo a la estación de Santa Cruz de la Zarza, por Zarza del Tajo, y se abre la información pública que previene la vigente ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y el Reglamento de 10 de agosto de igual año, para la ejecución de la referida Ley, este Gobierno Civil, teniendo en cuenta que el trazado de dicha carretera afecta al término municipal de Fuentidueña de Tajo de esta provincia de Madrid, lo hace saber por medio de este BOLETÍN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación en este periódico oficial, puedan presentar en este Gobierno Civil las reclamaciones u observaciones que los particulares o entidades interesadas consideren procedentes, acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad a que afecta esta nueva vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que se le ha atribuido en el plan; debiendo advertirse que el proyecto anteriormente mencionado se halla de manifiesto en el Negociado de la Sección de Fomento del Gobierno Civil de Toledo.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—El Gobernador, Duque de Rubí.

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley

de epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Guadalix de la Sierra, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Los domicilios de varios vecinos.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos, separación de sospechosos y contaminados, los cuales solo podrán sacarse para ser conducidos directamente al Matadero, suspensión de mercados, ferias y exposiciones o concursos de esta especie de ganado, y destrucción de cadáveres, que se podrán aprovechar para extraer grasas por fusión o elaborar jabón, siempre que se disponga de elementos adecuados y se realicen estas operaciones en el lugar ocupado por los animales enfermos.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Gobernador, Rubí.

(Núm. 906)

DELEGACION DE HACIENDA

Don Mariano de la Riestra y Sanz, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 1.º del mes de abril próximo y hora de once de su mañana, se celebrará en el local que ocupa el almacén de la Sección de Aduanas, en el sótano del edificio de esta Delegación de Hacienda, calle de Montalbán, la venta, en pública subasta, de las mercancías que seguidamente se expresarán, y procedentes de aprehensiones. Dichas mercancías podrán ser examinadas y reconocidas los cuatro días anteriores al de la celebración de la subasta, en el mencionado local del almacén de la Sección de Aduanas y horas de doce a trece.

Expediente número 1.931

Primer lote.—Un mantón de Manila, fondo blanco, con rosas encarnadas, tasado en 1.200 pesetas.

Segundo lote.—Un mantón de Manila, fondo blanco, con dibujos, tasado en 1.200 pesetas.

Tercer lote.—Un mantón de Manila, fondo anaranjado, tasado en 1.500 pesetas.

Cuarto lote.—Un mantón de Manila, fondo negro, tasado en 1.200 pesetas.

Quinto lote.—Un mantón de Manila, fondo negro, tasado en 1.200 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura que sea inferior al precio de tasación asignado a cada lote.

Las mercancías se adjudicarán al mejor postor, quien no podrá retirarlas sin la previa justificación del pago de los derechos reales correspondientes.

La Junta que autoriza la subasta se reserva cuantos derechos le están conferidos por las disposiciones en vigor, para la mejor defensa de los intereses que en tal acto le están encomendados.

Madrid, 17 de marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Riestra y Sanz.

(Núm. 916)

(E.—162)

CANAL DE ISABEL II**COMISARIA REGIA**

Concurso para la adquisición de ladrillo cerámico, con destino a las obras del cuarto depósito de aguas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 27 de febrero próximo pasado, esta Comisaria Regia ha acordado anunciar concurso para el suministro de ladrillo cerámico corriente con destino a las obras del 4.º depósito de aguas en Chamartín de la Rosa, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de octubre de 1929.

El presupuesto del ladrillo objeto del suministro es de 331.668,14 pesetas, para un total de 2.126.206 ladrillos.

El pliego de condiciones y detalles del concurso se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II, todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

Las proposiciones, que versarán sobre el precio del ciento de ladrillo aplicado a la totalidad del suministro, se admitirán en la Secretaría del Canal, todos los días laborables en las horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose prorrogado, si el último día fuese festivo, hasta el inmediato laborable.

Dichas proposiciones habrán de presentarse ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliego cerrado y sellado que el proponente autorizará con su firma, expresando que es para este concurso, serán acompañadas del resguardo a la vista que acredite haber constituido en la Caja del Canal o en la General de Depósitos, y a disposición de la Comisaria Regia, el depósito provisional de 9.950 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto total de contrata antes mencionado, en metálico, en títulos o cédulas del Canal, a la par, o en valores del Estado o demás

autorizadas para este efecto, al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones deberán ser suscriptas precisamente por los propietarios de las fábricas en que los ladrillos hayan de construirse, o por sus representantes autorizados.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

1.º Poder suficiente del firmante de la proposición para poder acudir a la subasta o concurso en nombre de la Sociedad o entidad que represente.

2.º Certificación sobre incompatibilidades a que se refiere el Real decreto de 12 de octubre de 1923, para los que hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios o Directores Generales, que no podrán formar parte de los Consejos de Administración de las entidades que tengan contratos con el Estado.

3.º Compromiso de que todos los ladrillos que se comprenden en el contrato serán construidos en la fábrica del proponente, establecida en (tal) población.

4.º Demostración de las cantidades líquidas de contribución industrial que paga por las diversas industrias que ejerce.

5.º Certificación del Secretario del Comité regulador de la producción industrial, demostrativa de que el proponente se halla comprendido en las condiciones exigidas por el apartado a) del artículo 18 del Real decreto de 3 de diciembre de 1926, para que pueda ser considerado como productor nacional.

6.º Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio, del personal que tiene a su servicio.

7.º Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada clase y categoría de los que hayan de ser empleados en la fábrica, remuneraciones que no pueden ser inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que se hayan de fabricar los ladrillos, fijados por los organismos paritarios (Real decreto ley número 744 de 6 de marzo de 1929).

En el día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación o el inmediato laborable, de ser aquél festivo, se verificará la apertura de pliegos, en el Salón de juntas de este Canal, calle de la Luna, 11, a las doce horas, con las formalidades reglamentarias.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta de su resultado, la cual, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá, en la forma reglamentaria, a la resolución del Ministro de Fomento, quien se reserva la facultad de adjudicar el suministro del ladrillo al autor de la proposición que estime más conveniente, aceptándola lisamente o con prescripciones, o desecharlas todas si por cualquier motivo no considerase ninguna admisible.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Comisario Regio, Conde de Gimeno.

Modelo de proposición

Papel timbrado de una peseta y veinte céntimos (1,20).

Excelentísimo señor Comisario Regio del Canal de Isabel II:

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal de clase ..., núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ...,

enterado del anuncio del Canal de Isabel II, inserto en la *Gaceta de Madrid* fecha ..., abriendo concurso de proposiciones para el suministro de ladrillo cerámico corriente, con destino a las obras del cuarto depósito de aguas en Chamartín de la Rosa, enterado asimismo del pliego de condiciones facultativas, del de particulares y económicas y demás condiciones que rigen para el concurso, conforme con aquéllos y con éstas, se comprometo (en su nombre o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan), a efectuar el mencionado suministro, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas del concurso, por el presupuesto de contrata de (en letra) pesetas, que resulta de aplicar el precio base de contrata de (en letra) pesetas, al ciento de ladrillo entregado apilado al pie de obra. El ladrillo estará fabricado en (aquí el nombre y lugar de la fábrica) de donde proceda la muestra que se presente con esta proposición.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Núm. 914)

(E.—163)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

Don Gabriel Izquierdo Olivares y D. Miguel del Campo Portillo, han acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico, fecha 11 de noviembre de 1930, revocatorio del acuerdo de la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes, relativo al arbitrio de pesas y medidas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 11 de marzo de 1931.—El Oficial de Sala, Juan Manuel Corujo.

(Núm. 858)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Manuel Muñoz Arroyo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que modificó las Ordenanzas Municipales, en el sentido de ordenar el cierre de los portales particulares a las 11 de la noche.

Madrid, 4 de marzo de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 884)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis de la Peña y Braña, D. Juan Maroto y Polo, D. Manuel Escrivá de Romaní, D. Manuel Cejuela y González de Orduña, D. Luis Montesino, D. Luis Sáinz de los Terreros, D. Luis de Hoyos y Sáinz y D. Domingo Mendizábal Fernández, sobre revocación de acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia de 13 de enero, por el que se desestima el recurso interpuesto contra el arbitrio de plus valía, en el que se desestiman las bases 10, 11, 14, 26 y 2.ª y 3.ª transitorias.

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 885)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Manuel Mateo y Muniesa, en nombre y representación de la Sociedad de Maestros Pintores «La Unión», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 30 de diciembre de 1930, en reclamación formulada contra la Ordenanza número 4 de las formuladas por el Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio de 1931.

Madrid, 27 de febrero de 1931. El Oficial de Sala, E. de Iñesón.

(Núm. 886)

Don Luis de Pablo Olazabal, Procurador, en nombre de D. Alvaro de Villota Baquiola y doña Asunción de Acha Otañez, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de 24 de diciembre de 1930, relativo a valoración por expropiación de la casa número uno de la calle de Tudescos, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 887)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se siguen en dicho Tribunal a instancia de Eugenio Luna Mayor, contra D. Francisco Brull y otro, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación por accidente del trabajo, el señor Juez de primera instancia Presidente del mismo ha acordado se cite a expresado demandado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 13 de junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de aquél, sita en el Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, número 1, con objeto de asistir al acto del juicio, que tendrá lugar en esos día y hora, previéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido de que, si no comparece, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma al demandado D. Francisco Brull, expido el presente, que firmo en Madrid, a 11 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro A. Castellanos.

(Núm. 896)

El señor Juez de primera instancia Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, en el juicio que sobre reclamación de salarios se siguen a instancia de Vicente Liences del Olmo, contra doña María Martínez, viuda de Sánchez Urquía, y dos más, ha acordado se cite a dicha demandada, cuyo actual domicilio se ignora, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que com-

parezca en la Sala audiencia de dicho Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, número 1, el día diez de junio próximo, a las diez de su mañana, con objeto de asistir al acto del juicio, que tendrá lugar en dichos día y hora, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida de que, si no comparece, se celebrará el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se presente en los autos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma a doña María Martínez, viuda de Sánchez Urquía, expido el presente, que firmo en Madrid, a diez de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro A. Castellanos.

(Núm. 880)

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación por accidente, a instancia de José Arranz Sanz, contra D. Aurelio Rodríguez y D. Antonio Hernández, y subsidiariamente D. Antonio Sánchez y don Calixto Fernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de febrero de 1931.—El señor D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte.—Habiendo visto el presente juicio, con intervención del Jurado, entre partes: como demandante, José Arranz Sanz, mayor de edad, albañil, de esta vecindad, asistido del Letrado D. Luis Escobar y de don Mariano García Iglesias, y como demandados D. Aurelio Rodríguez y D. Antonio Fernández, y en concepto subsidiario, D. Antonio Sánchez y D. Calixto Fernández, de esta vecindad y mayores de edad; los dos primeros como patronos; el tercero como maestro albañil de la obra, y el último como propietario de la casa en construcción, sobre accidente, habiendo comparecido únicamente, de los demandados, don Antonio Fernández, por lo que Su Señoría acordó continuar el juicio en ausencia de los restantes,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Aurelio Rodríguez y D. Antonio Fernández Payón, en concepto de deudores principales, y a D. Calixto Fernández Bravo, como propietario de la obra, a que paguen al demandante José Arranz Sanz las 192 pesetas a que ascienden las tres cuartas partes de jornales impugnados y la asistencia médica, absolviendo al demandado don Antonio Sánchez de las responsabilidades de referencia.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Y envíese testimonio de ella al Consejo de Trabajo.

Notifíquese esta sentencia a los rebeldes, insertando la cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse que se haga personalmente en el término de una audiencia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin

de que sirva de notificación en forma al demandado D. Calixto Fernández, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 2 de febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 879)

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación por accidente, a instancia de Francisco García Rodríguez, contra D. Rafael Lanás, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 28 de febrero de 1931.—El señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial.—Habiendo visto con intervención del Jurado, el presente juicio, entre partes: como demandante Francisco García Rodríguez, de veinticuatro años de edad, de esta vecindad, de profesión albañil, asistido de D. Juan Gutiérrez Prieto; y como demandado D. Rafael Lanás, de la misma vecindad, mayor de edad, sobre accidente, y no habiendo comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, estando citado con los apercibimientos legales, Su Señoría acordó celebrar el juicio en su rebeldía.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Rafael Lanás, a que pague al operario demandante Francisco García Rodríguez 450 pesetas, por las tres partes del jornal, desde el 8 del marzo al 28 de abril de 1930, que continuó en curación por la lesión que le causó el accidente de trabajo ocurrido en trabajo de albañilería el 17 de noviembre de 1929, absolviendo a dicho demandado a de la petición de las partes, por no haberse puntualizado en cuantía ni haberse hecho prueba acerca de la misma.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Y envíese testimonio al Consejo de Trabajo.—Y por la rebeldía del demandado, de no solicitarse la notificación personal del mismo en el término de una audiencia, hágase en los Estrados, insertándose la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que sirva de notificación en forma a D. Rafael Lana, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 6 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 877)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valencia Martínez (Adolfo) (a) «El Valencia», natural de Madrid, de treinta años de edad, hijo de Adolfo y de Justina, soltero, sin domicilio en la actualidad, para que, en el término de diez días, contados

desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, en el sumario número 14 del corriente año, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 4 de marzo de 1931.—El Secretario, Guillermo Pérez Herro.—José González Llana.

(B.—261)

HOSPICIO

García Miranda (Pablo), de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesión agente de negocios, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Pez, número 28, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración en sumario número 263 de 1930, contra Feliciano Bilbao Gumucio, por estafa.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(B.—262)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en virtud de escrito presentado por D. Angel Bedriñana Meana, mayor de edad, casado, con doña Digna Alvarez Granda, solicitando la inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad del Mediodía, en cuanto a la diferencia de cincuenta y un metros seis decímetros cuadrados, equivalentes a setecientos cincuenta y seis pies cuadrados treinta y cinco décimos ochenta y ocho centésimas de otro también cuadrado, que existe entre la superficie efectiva de la siguiente

Finca

Solar sito en Madrid, con líneas de fachada a la calle de Hermosilla, en la que está señalado con el número ciento uno, y a la de la Fuente del Berro, antes Fernán González, que es parte de la manzana trescientos cuarenta y dos del Ensanche, comprendido en la Sección primera del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía. Linda: al Sur o fachada principal, con la calle de Hermosilla, en línea de veintiocho metros sesenta y siete centímetros; izquierda, entrando, u Oeste, con solar de doña Genoveva García Villarreal, en línea recta de veintiocho metros quince centímetros, que forma ángulo recto con la anterior; al fondo o Norte, con casa número ocho de la ca-

lle de la Fuente del Berro, propiedad u ocupada por los talleres Electrodo, en línea de treinta y dos metros cuarenta y siete centímetros, que forma ángulo recto con la anterior, y a la derecha o Este, en línea de veinticinco metros treinta y siete centímetros, con la calle de la Fuente del Berro, que forma ángulo recto con la anterior y se une por un chaffán de cuatro metros con la fachada de la calle de Hermosilla. Afecta en proyección horizontal la figura de un polígono casi regular de cinco lados, que comprende una superficie, según el título, de novecientos un metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a once mil seiscientos doce pies cuarenta y siete décimos de otro; y, según el Registro, de ochocientos cincuenta y cinco metros veintidós decímetros cuadrados, equivalentes a once mil quince pies sesenta y cinco décimos por lo cual, con esta cabida, ha de entenderse hecha la inscripción. Todo el solar está cercado de tapia de ladrillo que forma parte del mismo, y en la parte izquierda y fondo existe una nave de planta baja con varias edificaciones, y la que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados, equivalentes a mil quince pies sesenta y cinco decímetros también cuadrados.

Que dicha finca la adquirió por compra a D. Estanislao Ramo Vilaplana, se ha acordado convocar a doña Genoveva García Villarreal, colindante cuyo paradero se ignora, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada por D. Angel Bedriñana Meana, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el expediente dentro del término de ciento ochenta días, para lo cual se publicará el presente por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Doctor José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Ante mí,

Fermín Suárez Jiménez
(A.—486 bis)

BUENAVISTA

González Blanco (Antonio), natural de Mochales (Guadalajara), de estado soltero, profesión tejero, de dieciséis años, hijo de Braulio y Petra, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Castelo, número 19, procesado por tentativa de hurto, sumario número 899-929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante del señor León, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, a fin de ser reducido a prisión y notificarle el auto contra él dictado por la Sección Segunda de esta Audiencia; apercibido que, de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno: El señor Juez (Firmado). (B.—272)

Rodríguez Velasco (José), natural de Almería, hijo de Luis y de Luisa, de estado casado, profesión mecánico, de veintiséis años, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Comuneros de Castilla, 2, portería, procesado por hurto en causa número 107 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría vacante del señor León, con el fin de notificarle un auto que decreta su prisión, llevar a efecto la misma y notificarle el auto de terminación del expresado sumario o en la Cárcel Celular.

Madrid, 9 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—(Firmado).

(B.—274)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el juicio de abintestato de José Morante López, por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho individuo, de veintisiete años de edad, natural de Navarra, domiciliado últimamente en esta Corte, calle del Mesón de Paredes, número 48, soltero, hijo de Manuely de María, que falleció en dicho domicilio el diecinueve de enero del año último; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Miguel Torres

(C.—78)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Carmen Servet López con su esposo don Emilio Luna y Roca, sobre depósito provisional de la primera, ha señalado para llevar a efecto las diligencias que previenen los artículos 1.830 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil el día veintiocho del actual a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de don Emilio Luna y Roca, se le cita por medio de la presente para dicho acto, con el apercibimiento de que se llevarán a efecto dichas diligencias aunque no concurra.

Madrid, 13 de marzo de 1931.—El Secretario, P. S. Emilio Esteban.

(C.—76)

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en providencia dictada con esta fecha, en diligencias que se tramitan para la efectividad de una multa impuesta por la Comisión Mixta del Trabajo en la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid, a don Damián Lázaro; se saca a la venta en pública subasta lo embargado en dichas diligencias como de la propiedad del don Da-

mián, consistente en siete veladores con tapa de mármol y patas de hierro, que han sido tasados en la cantidad de doscientas diez pesetas,

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de abril próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo la expresada cantidad de doscientas diez pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y debiendo los licitadores depositar previamente, el diez por ciento de la citada suma.

Madrid, 11 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Miguel Torres

(C.—77)

CENTRO

Otero Poveda (Enrique), cuyas demás circunstancias no constan, procesado por estafa en causa núm. 776 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de febrero de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—269)

Juzgados municipales**BUENAVISTA****EDICTO**

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de don Saturnino Blanco y Blanco, en nombre y representación de «Unión Bolsera Madrileña» Sociedad Anónima, contra don Santiago Parra, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes efectos que le fueron embargados al demandado antedicho: Dos mostradores de madera de pino, pintados de encarnado, de dos metros y medio de largo por cincuenta de ancho, con piedras de mármol blanco, tasados por el perito en trescientas treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Belén, número dos, piso principal, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y ocho y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, el próximo día catorce del mes de abril, a las once de su mañana.

Madrid, cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó
V.º B.º

El Juez municipal,
Francisco Ruz Díaz

(A.—507)

VILLAREJO DE SALVANES

Don Antonio Ocaña Alcázar, Juez municipal de Villarejo de Salvanes.

Hago constar: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, segunda categoría, en expediente para su provisión tengo dictada providencia anunciando el concurso entre el Cuerpo de Secretarios propietarios y suplentes de Juzgados municipales, lo que anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y

Real orden de 9 de diciembre siguiente.

Se hace constar que esta villa se compone de 4.065 habitantes y que no cobra otra retribución mas que los derechos de arancel, que éstos consisten en unas 600 pesetas anuales, debiendo los aspirantes que quieran tomar parte en dicho concurso, dirigir sus instancias y documentos precisos al señor Juez de primera instancia del partido de Chinchón, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Villarejo de Salvanes, a 11 de marzo de 1931.—El Secretario suplente, (Firmado).—El Juez municipal, Antonio Ocaña.

(Núm. 875)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**ROBLEDO DE CHAVELA**

El día que haga los once naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, o al siguiente si este fuera inhábil, hora de las once tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de aprovechamiento de resinas de 3.266 pinos del monte Almenara de estos propios, durante un período de cuatro años, comprendidos de 1930-31 a 1933-34, bajo el tipo de 8.000 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de papel sellado de la clase 8.ª en esta Alcaldía, durante las horas de nueve a catorce, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, hasta el día anterior al en que ha de verificarse la licitación y con arreglo al siguiente modelo de proposición.

Robledo de Chavela, 18 de marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de ..., según cédula personal número ... de la clase ... tarifa ..., enterado del anuncio publicado en el ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos resinosos durante cuatro años del monte Almenara de estos propios de Robledo de Chavela, se comprometo a su adquisición por la cantidad de pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente). (E.—164)

ALCALA DE HENARES

La cuenta general del presupuesto de 1930, que rinde el Sr. Alcalde Presidente con todos los documentos que la justifican, se encuentra expuesta al público, durante el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 579 del Estatuto Municipal, durante cuyo plazo pueden formularse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Alcalá de Henares, 11 de marzo de 1931.—El Secretario, Mariano Valiente.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 13 del actual, el presupuesto extraordinario formado para pago del primer plazo de compra del manantial de Pantueña y pavimentación de la calle de Cervan-

tes, calle de Roma y trozo comprendido entre ésta y la Plaza Mayor, y aprobado, igualmente, la imposición de las contribuciones especiales para las citadas obras de pavimentación, se anuncia al público que el expediente completo está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Alcalá de Henares, 16 de marzo de 1931.—El Secretario, Mariano Valiente.

SEVILLA LA NUEVA

El padrón de habitantes de este término municipal, confeccionado con los datos obtenidos del Censo de población del 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva, a 10 de marzo de 1931.—El Alcalde, Benito Martínez.

(Núm. 901)

POZUELO DEL REY

Confeccionado definitivamente el padrón de habitantes de esta Villa, para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que lo examinen cuantas personas lo crean conveniente e interpongan las reclamaciones que creyesen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Pozuelo del Rey, a 11 de marzo de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 899)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de octubre de 1930, serie A, número 5.431, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que, la persona en cuyo poder se hallase, lo presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de marzo de 1931.—El Director general (Firmado).

(Núm. 865)

Sociedad de Electricidad del barrio de Nueva Numancia

(PUENTE DE VALLECAS)

Con arreglo al artículo quince de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 30 de marzo actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Vallecas, número 3, bajo.

Puente de Vallecas, 18 de marzo de 1931.—El Secretario, Manuel Biencinto.

(A.—508)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8
MADRID

Imprenta Provincial.-Dr. Esquerdo, 70

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MADRID

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Próximas las elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos, se hace preciso, con el fin de unificar las resoluciones que se adopten, al aplicar los mandatos legales y evitar, de este modo, acuerdos improcedentes que lesionen derechos en el sagrado ejercicio de ciudadanía, recordar las principales disposiciones dictadas en la materia, como necesariamente complementarias de la Ley Electoral, en la seguridad de que su más exacto cumplimiento por parte de todas las entidades llamadas a intervenir en el proceso activo de la elección, garantizarán los derechos de los electores, imponiendo de este modo el cumplimiento de la Ley y evitando reclamaciones injustificadas.

Pero antes de señalar las referidas disposiciones, quiere este Ministerio recordar a las Juntas municipales del Censo que éstas, respetando todas las garantías que la Ley establece para la sesión correspondiente a la declaración de candidatos o de electos, deberán cuidar de la publicidad absoluta y completa de esas sesiones, por cuanto la aplicación del artículo 29 de la Ley, manteniéndose el criterio restrictivo que este Ministerio viene sustentando desde la sanción de la misma y que responde al verdadero espíritu y letra de ella, es el de que sólo puede evitarse la elección, que es la verdadera emisión del sufragio, cuando no se manifieste disconformidad en ningún elector. De ahí, por tanto, la necesidad de la mayor publicidad a estas sesiones; cuyas actas no deben redactarse por modelos impresos, sino que estos docu-

mentos, como todos los que a la elección se refieren, deben reunir la solemnidad y la garantía de estar literalmente redactados y escritos por las entidades que la Ley designa a este efecto, para evitar así extralimitaciones punibles y acuerdos improcedentes, siempre contrarios a la necesaria y libre ejecución del sufragio.

Las disposiciones aludidas son las siguientes:

Real orden de 13 de abril de 1909 (*Gaceta* de 15 del mismo mes y año), dictada a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, señalando el procedimiento para sustituir a los Presidentes y suplentes de Mesa que no acepten su designación, como también a los Adjuntos y sus suplentes que dejen de concurrir por causas legítimas a desempeñar sus cargos. En esta disposición, de gran importancia, se marca el tiempo que debe durar toda sesión celebrada por la Junta provincial o municipal del Censo, según la elección de que se trate, para la proclamación de candidatos.

Real orden circular de 13 de abril de 1909 (*Gaceta* del 15 del mismo mes y año) y Circular de la Junta Central del Censo de 20 de abril de 1910 (*Gaceta* del 24 del mismo mes y año) aclarando el artículo 26 de la ley Electoral, sobre duración de la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos o de Concejales, en su caso.

Real orden de 15 de abril de 1909 (*Gaceta* del 16 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta del Censo, previa consulta a este Ministerio, y ordenando que en los Municipios donde sólo exista un Colegio, aunque tengan dos distritos municipales, todos los electores deben votar en ese Colegio único el número total de Concejales que corresponda designar.

Real orden de 24 de abril de 1909 (*Gaceta* del 25 del mismo mes y año) dictada a propuesta de la Junta Central del Censo y de conformidad con la misma, señalando el procedimiento a seguir en el nombramiento de Presidentes y Adjuntos cuando dejen de concurrir los designados para constituir las Mesas electorales, y aclarándose el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley Electoral.

Real orden de 24 de abril de 1909, (*Gaceta* del 25 del mismo mes y año), marcando las reglas procedentes a fin de que los candidatos autorizados para proponer los Concejales o ex Concejales conozcan la forma de hacerlo; interventores que pueden nombrar los candidatos, y declarando que no existe incompatibilidad para que los Vocales de las Juntas municipales, ex Concejales, puedan ser declarados candidatos, dictada a propuesta de la Junta Central del Censo.

Real orden de 27 de abril de 1909, dictada a propuesta de la Junta Central del Censo (*Gaceta* del 28 del mismo mes y año), determinando la hora para la constitución de las Mesas el jueves anterior al día de la votación.

Real orden de 27 de abril de 1909 (*Gaceta* de 28 del mismo mes y año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previniendo que en las elecciones de Concejales los interventores tienen forzosamente que ser electores del mismo distrito a que pertenezca la sección donde deben actuar, puesto que están obligados a emitir su voto.

Real orden de 19 de junio (1) de 1909, (*Gaceta* del 20 del mismo mes y año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previa consulta a este Ministerio, fijando el alcance de la incapacidad para ser electo-

res a que afecta el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral.

Real orden de 24 de noviembre de 1909 (*Gaceta* del 25 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta Central del Censo, a propuesta de este Ministerio, referente a la manera de justificar su calidad de Concejales o ex Concejales aquellos que aspiren a ser proclamados candidatos en las elecciones municipales.

Real orden de 7 de diciembre (*Gaceta* de 8 del mismo mes y año), a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, ordenando la imposibilidad de actuar en las Mesas electorales y en las operaciones que a la elección se refieran personas ajenas a las entidades señaladas a estos efectos por la ley Electoral.

Real orden circular de 28 de abril de 1919 (*Gaceta* del 29 del mismo mes y año), dictando disposiciones que faciliten la aplicación de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Real orden de 24 de Junio de 1910 (*Gaceta* del 26 del mismo mes y año), dictada por el Ministerio de la Guerra, previniendo que los Jefes y Oficiales están autorizados para entrar en los Colegios con armas y bastón de mando, y que los militares en activo no pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo ni ser suplentes o Adjuntos de las mesas electorales.

De Real orden los digo a V. E. para la publicación en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esa provincia y exacto cumplimiento por todas aquellas entidades llamadas por la ley a intervenir en los procedimientos electorales. Dios guarde a Vuecencia muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1931.

HOYOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(1) La *Gaceta* dice julio